



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024 -2021-MDMM

Mariano Melgar, 15 FEB 2021
VISTO:

El expediente N°5107-2020 presentado por Peralta Mamani Isaac Alejandro; Informe N°503-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM; ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR; Informe N°539-2020-OGRH-GA/MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°115-2020-MDMM; Expediente N°053-2021 presentado por Peralta Mamani Isaac Alejandro; Informe N°003-2021-GAJ/MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°5107-2020, de fecha primero de octubre del 2020, el servidor ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, solicita pago de Gratificación Fiestas Patrias, el cual señala que asciende a un sueldo íntegro, señalando que a la fecha solo se le habría abonado la cantidad de 300 soles, no informándole de cuando se le abonaría el saldo correspondiente.

Que, con fecha veintinueve de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar (...) se emitió el "ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) **CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS**

CUARTA PETICIÓN.- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO.**

Que, mediante Informe N° 503-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha veintidós de octubre del 2020, el Técnico Administrativo I – Remuneraciones y Planillas – Bach.RR.I.. Román T. Sanchez Vera, indica que de acuerdo al acervo documentario el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, labora en la entidad desde el 30 de mayo de 1999 como servidor nombrado bajo los alcances del D. Leg. 276; así mismo en el mencionado informe el Técnico Administrativo I - Remuneraciones y Planillas señala a la letra que:

(...)

2. Conforme a la cuarta disposición de las Demandas Económicas del Acta de la Comisión negociadora pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobada con Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19/06/2019, en referencia a la petición: "(...) ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldo por fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración mensual tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO** respecto de este pedido.

3. Teniendo en cuenta que, el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias y navidad equivalente a una remuneración total mensual se le venía concediendo al personal nombrado y contratado perteneciente al D. Leg. 276, en mérito a un acuerdo de negociación colectiva el cual feneció en el año 2019 y que, para el periodo 2021-2021 no hubo acuerdo respecto a este punto, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg. 276 considerando el monto de s/300.00 por servidor, en base a lo señalado en el Decreto Supremo N°185-2020-EF (...).

Que, mediante Informe N° 539-2020-OGRH-GA/MDMM; de fecha veintinueve de octubre del 2020, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez, refiere lo siguiente:

(...)

Por lo antes expuesto teniendo en consideración la normatividad antes señalada y que no existe base legal para el otorgamiento de los beneficios solicitados por el servidor Sr. ISAAC ALEJANDRO PERALTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2021-MDMM

MAMANI, esta oficina es de la opinión que los servidores pertenecientes al D. Leg. 276 no les corresponde el pago del aguinaldo por fiestas patrias año 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta.

(...)

Que, obra a fojas 35 a 36 la Resolución de Gerencia de Administración N° 115-2020-MDMM; que contiene en la parte resolutive lo que a la letra se señala:

(...)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el servidor ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, respecto al pago de aguinaldo de fiestas patrias 2020 equivalente a una remuneración mensual bruta, en el Expediente N° 5107 de fecha 01.10.2020, conforme a lo expuesto.

(...)

Que, mediante expediente N° 053-2021; el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, interpone Recurso Administrativo de Apelación.

II.- MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

III.- RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).

Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV.- APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 053-2021, de fecha cuatro de enero del 2021, el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 115-2020-MDMM de fecha 18.12.2020, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de Gratificación de Fiestas Patrias, en la cual considera que se ha realizado una indebida interpretación de la normatividad y solicita que se deje sin efecto y sea elevada al superior jerárquico fundamento su petición conforme se señala:

Que, mediante la presente, consideramos que la aplicación del derecho que tiene los trabajadores de la institución fueron conculcados y de manera arbitraria aplicadas sin tomar en cuenta aspectos protegidos por derechos fundamentales y consideramos que debe declararse nula y otorgarse el pago del monto de los aguinaldos equivalentes a una remuneración total que percibe todo trabajador por lo siguiente: de manera permanente este derecho social fue declarado mediante resolución de alcaldía N° 001-2002-MDMM-A; asimismo señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 275-2008-MDMM ratifica con carácter permanente el



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2021-MDMM

derecho e invoca el principio de la primacía de la realidad y que la administración pública a dejado de pagar a los trabajadores de manera intempestiva ya que en los años posteriores siempre se ha ratificado los conceptos de aguinaldo y vacaciones, por ultimo invoca la casación N°1786-2016-Cusco y expediente N°04850-2014-PA/TC-LIMA.

Que, asimismo señala que la administración dentro de un estado derecho de manera arbitraria decida suspender los derechos que han sido repetitivos por más de 18 años, vulnerando de esta forma principios constitucionales al debido procedimiento administrativo y vulneración de derechos laborales, señala que se debe de tener en cuenta que el solicitante es sobre todo una persona centro de derechos y obligaciones.

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida (22-12-2020), y la interposición del recurso (04-01-2020), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

Que, según escrito de apelación, el servidor Isaac Alejandro Peralta Mamani, señala que la motivación de la resolución cuya apelación se realiza mediante la presente, vulnera el derecho que tiene los trabajadores de la institución los cuales fueron conculcados y de manera arbitraria aplicadas sin tomar en cuenta aspectos protegidos por derechos fundamentales los cuales corresponden al pago del monto de los aguinaldos equivalentes a una remuneración total que percibe todo trabajador.

Que, estando ello, se realizó la revisión de la solicitud contenida en el Expediente N° 5107-2020 de fecha 01-10-2020, así como de la documentación derivada de la misma, conteniendo la siguiente documentación relevante:

ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR"; el cual señala:

(...) CLAUSULA II.- DEMANDAS ECONOMICAS

CUARTA PETICIÓN.- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM" **NO HUBO ACUERDO.**

Como consecuencia de la formulación del **ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA**, se procedieron a elaborar el Informe N° 503-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; de fecha veintidós de octubre del 2020, del Técnico Administrativo I – Remuneraciones y Planillas – Bach.RR.I.. Román T. Sanchez Vera, que señala a la letra: (...) *en mérito a un acuerdo de negociación colectiva el cual feneció en el año 2019 y que, para el periodo 2021-2021 no hubo acuerdo respecto a este punto, se procedió a elaborar la planilla de aguinaldo de fiestas patrias (julio 2020) del personal perteneciente al régimen laboral D. Leg. 276 considerando el monto de s/300.00 por servidor (...)*; de la misma forma se procedió a elaborar el informe N° 539-2020-OGRH-GA/MDMM; de fecha veintinueve de octubre del 2020, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Lic. Emma del Rosario Torres Álvarez; señalando a la letra: (...) *no existe base legal para el otorgamiento de los beneficios solicitados por el servidor Sr. ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, esta oficina es de la opinión que los servidores pertenecientes al D. Leg. 276 no les corresponde el pago del aguinaldo por fiestas patrias año 2020 (...)*; en tal sentido corresponde señalar:

Ley 30057- Ley N°30057 – LEY DE SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 44. De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos **(2) AÑOS Y SURTEN EFECTO OBLIGATORIAMENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO** del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (SUBRAYADO PROPIO).

En este orden de ideas corresponde precisar que en mérito a la cuarta disposición de las demandas económicas del Acta de acuerdo de la comisión negociadora – pliego de reclamos para el ejercicio 2018 del sindicato mixto de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM – periodo 2018-2019, feneció indefectiblemente en diciembre del 2019, en tal sentido cabe señalar que con fecha 29 de marzo del 2019, en las instalaciones de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se llevo a cabo con la reunión comisión negociadora para tratar el pliego de reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar designados mediante Resolución de Alcaldía N°083-2019-MDMM; concluyéndose como se señala: (...) **CLAUSULA II.-**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2021-MDMM

DEMANDAS ECONOMICAS - CUARTA PETICIÓN.- La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar, ratificar el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como son bonificación por Vacaciones, Gratificaciones y Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo más de 30 años anteriores, lo que es de carácter irrenunciable, a los servidores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO-MDMM” **NO HUBO ACUERDO.** Por lo que corresponde señalar que no versa en la Resolución impugnada vulneración alguna de los derechos fundamentales, más aun cabe señalar que la negociación laboral se encuentra bajo los parámetros establecidos de la normatividad.

Asimismo, es necesario precisar que un convenio colectivo contiene clausulas cuya vigencia puede corresponder a tres situaciones: 1). Que la vigencia de las clausulas sea la misma establecida para el propio convenio. (...). Por lo que corresponde precisar que al no llevar a cabo un acuerdo correspondiente a la CLAUSULA CUARTA, no habría asidero legal para seguir realizando el otorgamiento del beneficio. Asimismo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, así como, las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza; asimismo cabe indicar que una cláusula tendrá la condición de permanente cuando así haya quedado estipulada expresamente en el convenio que la contiene, pues en este se manifiesta la voluntad de las partes para perpetuar una cláusula convencional.

Que, en consecuencia, cabe señalar que el convenio colectivo llevado a cabo para el periodo 2020-2021 “ACTA DE COMISIÓN NEGOCIADORA PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2020-2021 DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR”; no hubo acuerdo entre las partes para que se prosiga con lo establecido en la clausula cuarta correspondiente al pago de aguinaldo por fiestas patrias; aun por el contrario se desprende del análisis realizado en integro del presente expediente el pago realizado por el monto de S/300.00 soles se encuentra normado bajo los alcances del Decreto Supremo N°185-2020-EF así como el Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020; siendo que conforme a las normativas señaladas se procedió a elaborar las correspondientes planillas para el periodo 2020 de todos los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral 276.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...);" Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor ISAAC ALEJANDRO PERALTA MAMANI, contenida en el Expediente N°053-2021, de fecha cuatro de enero del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAPA/
EXP.-
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Miguel Ángel Fineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL